

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

6. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir toda propaganda en favor de la guerra y en especial la formulación, el fomento y la difusión de propaganda de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear;

7. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos despliegue nuevos esfuerzos para garantizar el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

116a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1985

#### 40/112. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores importantes en el desarrollo de la sociedad humana,

*Recordando* que en el año 1985 se cumple el décimo aniversario de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

*Considerando* que la aplicación de la Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>20</sup>,

*Profundamente preocupada* por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen para la carrera de armamentos, en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la dignidad de la persona humana,

*Convencida* de que en la era del progreso científico y tecnológico moderno se deben utilizar los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos para el desarrollo pacífico de los países en los campos económico, social y cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

*Reconociendo* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere especialmente que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

*Teniendo presente* que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es un medio

importante para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos<sup>111</sup>,

1. *Subraya* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales;

3. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus programas y actividades;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten su información de conformidad con la resolución 35/130 A de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", continúe prestando especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Invita* también a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar medidas apropiadas y prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación de un estudio que la Comisión solicitó en sus resoluciones 1982/4 de 19 de febrero de 1982<sup>27</sup> y 1984/29 de 12 de marzo de 1984<sup>29</sup>;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

116a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1985

#### 40/113. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983 y 39/135 de 14 de diciembre de 1984,

*Recordando también* las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978<sup>112</sup>, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979<sup>113</sup>, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980<sup>25</sup>, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981<sup>26</sup>, 1982/39 de 11 de marzo de 1982<sup>27</sup>, 1983/52 de 10 de marzo de 1983<sup>28</sup>, 1984/24 de 8 de marzo de 1984<sup>29</sup> y 1985/50 de 14 de marzo de 1985<sup>30</sup> de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1° de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983, 1984/25 de 24 de mayo de 1984 y 1985/42 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social y las decisiones 1980/138 de 2 de

<sup>111</sup> A/40/493 y Add.1 y 2.

<sup>112</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978. Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

<sup>113</sup> *Ibid.*, 1979. Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.